JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina SA.
Demandado	John Arley Londoño Henao
Radicado	05001 40 03 028 2023 01650 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JOHN ARLEY LONDOÑO HENAO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base derecaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts.621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **JOHN ARLEY LONDOÑO HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$54.145.692) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 22444892 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS
 M.L (\$10.681.093) por concepto de intereses de plazo del 01 de octubre de 2022 al
 15 de septiembre de 2023 a una tasa del 18.48% efectivo anual.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del

término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía con T.P. 77.078 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

U

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc6667ed8a81b94f173db4d83182693eff63e0169991d251da89bc6a351e45cd

Documento generado en 05/12/2023 06:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica